

X EL SUFRAGIO EN EL ECUADOR

Tesis previa al grado de Licenciado, presentada el 8 de Junio
X de 1911 por el Sr. Raul A. González

Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia,
Señores Profesores:

Al presentaros este pequeño trabajo jurídico como tesis previa al grado de Licenciado en Jurisprudencia, no abrigo la presunción de enriquecer en nada el precioso tesoro de la Ciencia Jurídica; sin ninguna modestia aparente, y, antes, persuadido de la pobreza de mis conocimientos, no creo tener otro título para invocar vuestra indulgencia que mi sincera buena voluntad en el cumplimiento de un deber impuesto por la ley.

Problema palpitante y de preocupación es hoy para los pueblos de instituciones representativas y que comulgan con los principios de equidad y de justicia en la distribución de los derechos políticos del ciudadano, la regularización del sistema electoral, en términos de que el Gobierno Representativo responda a la significación que debe tener como expresión sintética del elemento individual y de la encarnación sincera de la opinión pública, y, no ya como el ridículo epígrafe con que se designa a la facción imperante que asume el mando de los Estados, en brazos de la fuerza y del dinero. Por esta razón, y, más que todo, por la manera como en el Ecuador se viene haciendo utópico e ilusorio el ejercicio del

más sagrado de los derechos del ciudadano, risiblemente garantido por nuestra Carta fundamental (Art 26, inc. 13), me he decidido, no obstante mi insuficiencia, a hacer un ligero estudio del sufragio, y dejar consignado, siquiera mi parecer, acerca de la manera como se podría establecer en el Ecuador un sistema electoral que, reconociendo el derecho de sufragio de todos los ciudadanos, se armonice con nuestras instituciones republicanas. Tal es la materia de mi disertación, la que dividiré en tres partes: 1^a. Historia y naturaleza del sufragio.— 2^a. Capacidad para ejercerlo.— 3^a. Proporcionalidad en la representación por medio del sufragio.

El derecho de sufragio, patrimonio y privilegio exclusivo de determinados órdenes y clases sociales, hasta fines del siglo XVIII, fue proclamado en su forma universal por la revolución francesa como una conquista del derecho y del espíritu público moderno, como una negación del poder absoluto de los reyes y, a la vez, como una reivindicación del poder absoluto de los pueblos. Restringido al principio, en tiempo del Imperio y de la Monarquía y sujeto a contribuciones, fue al fin consagrado como un derecho libre para los ciudadanos franceses en la Constitución de 1848 (Art. 26). Acogido en varios cantones suizos, no tardó en extenderse en muchos Estados de Europa y América, y hoy el sufragio universal, que reconoce la soberanía del pueblo, se halla consagrado en todas las naciones de Gobiernos representativos, como una garantía de las instituciones políticas contra la arbitrariedad y el despotismo de los poderes públicos. La extensión del voto ha seguido la corriente de las tendencias democráticas del siglo. Los pueblos modernos no forman los Estados de arriba abajo empezando por la despótica autocracia, sino de abajo arriba apoyándolos en el vasto fundamento de las masas; por eso Stuart Mill dice: «el Gobierno es una especie de pirámide sostenida por el pueblo y es tanto más fuerte y más sólida, cuanto más ancha y más buena es la base que la sustenta». De donde fácilmente se comprende que no basta que los pueblos hayan reconocido la soberanía del Estado, para que los Gobiernos democráticos surtan los efectos de una buena organización política; es necesario que el pueblo se halle de tal manera morigerado por las virtudes cívicas y animado por el espíritu de bien definido patriotismo, que sin convertirse en lucha intestina de elementos heterogéneos contribuya como una masa homogé-

nea inspirada por una misma alma pública, al sostenimiento y conservación de su Gobierno.

Materia de muchos errores ha sido para los pueblos el concepto del sufragio en las diversas épocas de la historia: para unos, se ha considerado como el depositario mismo del poder supremo; para otros, como el único medio legítimo de reflejar de una manera fiel, la acción social en el Estado, y de producir un Gobierno de opinión pública, o, cuando menos, una representación adecuada y en íntima relación con el espíritu social. Pero todas estas concepciones, que no han sido más que inspiraciones del espíritu de democracia pura, nacen de haber desconocido la naturaleza social del Estado, y la verdadera posición, que en la vida de éste, corresponde al elector o al votante. A la verdad, la consideración del sufragio como depositario del poder público, es consecuencia de haber confundido el cuerpo electoral con el Estado mismo, siendo como son cosas distintas, “fuera de su competencia, dice Jellinek, la voluntad del órgano, en principio al menos, no es la voluntad del Estado”, y el cuerpo electoral no es más que el órgano más inmediato de representación de la totalidad de los miembros del cuerpo político, pero en términos de que, cuando ejerce el sufragio, no se diga que por él trasmite una soberanía que no tiene, ya que la soberanía es atributo inalienable que radica esencialmente en el Estado, como quiera que constantemente la ejerce por medio de esa corriente de emisión de ideas que se llama opinión pública. La otra doctrina, que considera el sufragio como el único medio legítimo de producir un Gobierno de opinión pública, adolece del mismo error, como que reconociendo la soberanía en el cuerpo electoral, no concibe el referendum o facultad legítima de intervenir el pueblo directamente en el régimen del Estado. Ahora bien, la circunstancia de que el sufragio político puede ser considerado bajo diversos aspectos, ha hecho que los Estados constitucionales, colocándose en diversos puntos de vista, hayan apreciado el sufragio, ya simplemente como un derecho, ya como una función, siendo por esto distintos los modos de establecerlo y de reglamentarlo. Los primeros [escuela del sufragio universal], han defendido calurosamente el sufragio, ora a título de un derecho, pero de un derecho natural procedente de la igualdad humana sujeta a una misma condicionalidad social, ora como una reivindicación a manera de con-

quista alcanzada por el pueblo a precio de sangre a las clases sociales, que lo ejercían a modo de privilegio o de monopolio. Las segundas [escuela del sufragio restringido], no vieron en el sufragio sino simplemente una función política, porque sólo fijaron la atención en la operación misma en que éste consistía, notando que cualquiera que sea la latitud que se le dé al voto, siempre se necesitaba cierta capacidad y aptitud para ejercerlo y que al fin y al cabo el cuerpo electoral no podía llegar a confundirse con la totalidad de los miembros del Estado, siendo en definitiva, los electores, una verdadera corporación de funcionarios políticos que, reuniendo la aptitud y la capacidad necesarias, votaban, elegían y ejercían actos a nombre y en interés del pueblo que representaban. Tales conceptos son verídicos pero no entrañan toda la naturaleza del sufragio, ya que éste puede ser considerado a la vez como derecho, como función y como deber: es derecho, en cuanto todo ciudadano, una vez que tiene la capacidad necesaria para ejercerlo, puede exigir que su voto se cuente en el ejercicio de esta función política, y halla su fundamento de una manera mediata en la soberanía que reside en el pueblo y de una manera inmediata en el principio de representación; pues dada la incapacidad del Estado como persona moral para la realización por sí mismo de sus fines, es necesario concretarlo y determinarlo por medio de personas individuales, que le sirvan de órganos para el cumplimiento de las mismas (Estado oficial). El derecho de sufragio, derecho natural en cuanto es conforme con la naturaleza del hombre, como ser sociable, ha sido denominado derecho individual, por los partidarios del "sufragio universal", y político por los del "sufragio restringido"; pero la verdad es que, sin mayor esfuerzo se comprende, que pertenece al grupo de los políticos, como quiera que no se concibe su existencia en el aislamiento, ni se concede su ejercicio sólo "por tener rostro humano" como dice Santa María de Paredes, sino por ser ciudadano, es decir, por cuanto es miembro del Estado, vive en él y supone relaciones con él. El sufragio es función, en cuanto se convierte en hecho concreto, es decir, en cuanto es ya el ejercicio del derecho en virtud del cual el ciudadano electoral interviene en la acción activa de la vida política como miembro que supone aptitud y capacidad para la representación de los intereses sociales. La consideración del sufragio como

un deber, refiérese a la posición en que el elector se coloca como ciudadano. A la verdad, el sufragio supone una relación jurídica que engendra derechos y deberes; en cuanto el individuo, en fin del Estado, tiene derechos ante él; en cuanto sirve de medio con sus actos para que el Estado consiga sus fines, tiene obligaciones para con él. Ahora bien, como todo derecho es correlativo de deber, allí donde el individuo adquiere el derecho electoral a título de ciudadano, contrae implícitamente, el deber moral de cooperar con su voto a la formación y mejoramiento del Estado; tanto más, cuanto que el elector, quiéralo o no, es órgano del cuerpo político, ya que siendo funcionario como se ha dicho, no obra sólo por sí y para sí, sino como representante del todo político y en interés de él.

(*Concluirá*).



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL